



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01229.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el día 26/11/2019 llamó por primera vez para solicitar una consulta para un préstamo con Asnef y sin aval, pues ya había estado en varias entidades bancarias mirando las distintas opciones. Procedió a mandar las 3 últimas nóminas y el DNI, como ellos le indicaron, más el resto de información telefónica que les facilitó en esa misma llamada. El día 27/11/2019 se comunicó con él una teleoperadora, donde se le informa de que está concedido el préstamo, donde solo les queda la burocracia del contrato, y le preguntó si es definitivo, pues su situación es delicada y lo que no podía era pagar una sola cuota. La respuesta fue que son independientes y está concedido en cuanto reciba el contrato y mande la documentación solicitada. Realizó la transferencia para poder recibir el contrato por primera vez, donde le solicitan firmar todas las hojas y solicitar al banco varios documentos, todo ya con el pago hecho, por más que pone que se le entrega antes del pago, para poder dar el consentimiento al estudio. Durante el mes de diciembre realizó varias llamadas, donde se le informa que está correcto y que está en el gestor "Héctor". Se pasan más de 7-10 días laborales, pues alegan vacaciones y fiestas, y es el día 27/12/2019, cuando "Héctor", como gestor, se puso en contacto con él, ya fuera de todo **plazo** para poder anular la operación y la transferencia hecha. Le reclamaron un aval para poder realizar el préstamo.

Comunidad de Madrid

En ningún momento, a pesar de haber explicado previamente su situación económica y haber respondido a las preguntas de las operadoras sobre los importes de las deudas de ##### y las cuotas de tarjetas, se le ha ofrecido un importe de préstamo inferior o un tipo de interés superior. Además, le dijeron que tenía tiempo para buscarlo y que llamara preguntando por él. En los días posteriores en los que llamó para intentar llegar a una solución, aparte de no ponerle al teléfono con ####, la respuesta fue que tenía un año desde la firma del contrato para hacerlo, cuando el contrato viene con fecha 1/11/2019. Solicita la devolución íntegra de la señal de 250€ o la concesión del préstamo solicitado.

El reclamante añade que donde puso por error: "se me ha hecho el ofrecimiento de un importe de préstamo inferior o un tipo de interés superior" quería decir: "no se me ha hecho el ofrecimiento de un importe inferior o un tipo de interés superior".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que, en las condiciones del contrato que firmó el reclamante, se informa que para hacer el estudio de viabilidad del préstamo tiene que pagar 250 euros, que dicha cantidad fue abonada y el estudio realizado por la empresa, no llevando el estudio aparejado la concesión del crédito.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.